GOBIERNO DE RUMANIA

ORDENANZA DE EMERGENCIA

Para la modificación de la Ley 220/2008 para establecer el sistema de promoción de la producción de energía eléctrica de fuentes renovables, con las modificaciones y adiciones posteriores.

Teniendo en cuenta la Decisión de la Comisión Europea nº 4938/13.07.2011: *Ayudas de estado SA 33134 (2011/N) -Rumania- " Certificados verdes para promover la producción de energía eléctrica de fuentes renovables de energía"*, como los objetivos nacionales sobre la cuota de la energía eléctrica de fuentes renovables asumida por Rumania en el Plan Nacional de Acción en el Campo de las Energías Renovables (PNAER), en conformidad con las previsiones del art.4, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de abril 2009, sobre la promoción del uso de la energía de fuentes renovables, de modificación y posteriormente, de abrogación de las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE,

Dados los efectos de la aplicación del calendario previsto en la Hoja de Ruta para la liberalización del mercado de energía eléctrica, de acuerdo con el Memorándum celebrado entre el Gobierno rumano y Fondo Monetario Internacional,

Con el fin de detener el efecto del crecimiento incontrolado de los precios a los consumidores finales de energía eléctrica, lo que podría bloquear las inversiones en el campo de la producción de energía eléctrica de fuentes renovables y por lo tanto, la inaplicabilidad de la Ley 220/2008, así como, para mantener la previsibilidad del marco legislativo sobre la promoción de energía eléctrica procedente de fuentes renovables y para mantener la competitividad de los principales sectores económicos, grandes consumidores de energía,

Elementos que apuntan el interés general publico y constituyen situaciones de emergencia y extraordinarias, cuya reglamentación no puede ser aplazada,

Según el art.115, párr.(4) de la Constitución de Rumania, republicada,

El Gobierno de Rumania adopta la presente Ordenanza de Emergencia.

Art.I La Ley 220/2008, que establece el sistema de promoción de la producción de energía eléctrica de fuentes renovables, republicada en el Monitor Oficial de Rumania, I Parte, nº 577, del 13 de agosto 2010, con las modificaciones y adiciones posteriores, se modifica y se completa de la siguiente manera:

1. En el art. 4, el párrafo (7) se modifica y tendrá el siguiente contenido:

"(7) En la primera década de diciembre, ANRE publica en su propia pagina web la cuota anual obligatoria de adquisición de certificados verdes, estimada para el año siguiente, el numero de certificados verdes previstos a ser emitidos en base a las informaciones sobre la energía eléctrica pronosticada a ser producida de fuentes renovables de energía para el año siguiente y el consumo final de energía estimado para el año siguiente."

2. En el art. 6, después del párrafo (2), se introducen dos nuevos párrafos (2.1) y (2.2), con el siguiente contenido:

"(2.1) En el periodo 01/07/2013 – 31/12/2016, se aplaza temporalmente la concesión de un numero de certificados verdes, de los previstos en el párr. (2), para cada 1MWh

producido y distribuido por los productores de energía eléctrica de fuentes renovables, como sigue:

a) un certificado verde para las centrales hidroeléctricas nuevas, con potencia instalada de máximum 10MW;
b) un certificado verde para las centrales eléctricas eólicas;
c) dos certificados verdes para las centrales eléctricas solares;

(2.2) La recuperación de los certificados verdes suspendidos, según el párr. (2.1) se realizará a partir del 01/01/2017 para las centrales previstas en las letras a) y c), y a partir del 01/01/2018, para las centrales previstas en la letra b), respectivamente.

La forma de recuperación escalonada del numero de certificados verdes aplazados según el párr. (2.1), será establecida por ANRE, mediante legislación secundaria."

3. En el art.6, el párrafo (7) se modifica y se completa y tendrá el siguiente contenido:

(7) Exceptuando las provisiones de los párrafos (2), (4) y (5), independientemente del tipo de fuente renovable utilizada, los productores de energía eléctrica se benefician de:

a) **1** certificado verde para cada 1 MWh producido y distribuido por las centrales eléctricas durante el periodo de prueba.
b) **un numero de certificados verdes ,establecido por ANRE** mediante la reducción del numero de certificados verdes previsto en el párrafo (2), y en párr. (4) y (5), según el caso, disminuyendo el valor de referencia de la inversión por MW, con el valor de la ayuda recibida por MW y preservando el valor de las tasas internas de rentabilidad, consideradas en los cálculos proporcionados a la Comisión Europea en el proceso de autorización del sistema de promoción, si las centrales eléctricas gozan además, de una o varias ayudas de estado."

4. En el art.6, el párrafo (7.1) se abroga.
5. En el art.6, el párrafo (8) se modifica y tendrá el siguiente contenido:

"(8) Los productores de energía eléctrica procedente de fuentes renovables de energía, se benefician de certificados verdes, según las previsiones de la decisión de acreditación emitida por ANRE, en base al reglamento previsto en el párrafo (6), letra a), a partir de la fecha de manifestación de esta."

6. En el art.6, el párr.(10) se modifica y tendrá el siguiente contenido:

(10) El mecanismo de reducción del numero de certificados verdes, previsto en el párrafo (7), letra b), se establecerá mediante el reglamento previsto en el párrafo (6), letra a)."

7. En el art. 8, el párr. (1) se completa y se renueva:

(1) La cantidad de energía eléctrica para la que se establece la obligación de adquisición de certificados verdes incluye:

a) energía eléctrica adquirida por los proveedores de energía eléctrica, destinada tanto al consumo final propio, como a la venta a los consumidores finales;
b) energía eléctrica utilizada para el consumo final propio, otro que el consumo tecnológico propio, por un productor de energía eléctrica;

c) energía eléctrica utilizada por un productor para el suministro con energía eléctrica a los consumidores conectados a través de líneas directas a la central eléctrica;

Para las cantidades de energía eléctrica descartadas, de acuerdo con el párr.(8), la obligación de adquisición de certificados verdes disminuye correspondientemente.”

8. En el art.8, el párr.(2) se modifica y tendrá el siguiente contenido:

“(2) Los proveedores de energía eléctrica y los productores mencionados en el párrafo (1) están obligados a adquirir trimestralmente un numero de certificados verdes, equivalente al producto entre el valor de la cuota anual obligatoria de certificados verdes establecidos para el año en cuestión, en los términos del articulo 4,párrafo (7) y la cantidad de energía eléctrica estipulada en el párrafo (1),expresada en MWh y entregada trimestralmente a los consumidores finales.”

9. En el art.8, el párr.(4) se modifica y tendrá el siguiente contenido:

"4) En la factura de electricidad remitida a los consumidores finales, el valor de los certificados verdes será facturado por separado en relación con las tarifas / precios de energía eléctrica, exponiendo motivos legales. Este valor es el producto entre el valor de la cuota anual obligatoria de adquisición de los certificados verdes (CV / MWh) estimados por ANRE, la cantidad de energía eléctrica facturada (MWh), de las se restan las cantidades descartadas según el par. (8), según el caso, y el precio medio ponderado de los certificados verdes comercializados en el mercado centralizado de certificados verdes, en los tres meses mas recientes de comercialización, finalizados. Si en los últimos 3 meses anteriores, la cantidad acumulada de los certificados verdes que cotizan en el mercado centralizado de certificados verdes es inferior a 100.000 certificados verdes, la duración del cálculo del precio medio ponderado se extenderá a las ultimas 6 meses mas recientes de transacción, finalizadas.”

10. En el art.8, el párr.(6) se modifica y tendrá el siguiente contenido:

"(6) A mas tardar, el 1 de septiembre de cada año, los proveedores de energía eléctrica y los productores mencionados en el párr. (1) deberán regularizar el valor de los certificados verdes aferentes al año anterior, en función de la cuota anual establecida por ANRE, de acuerdo con las disposiciones del art. 4 par. (9), la energía eléctrica facturada, de la cual se restan ,según corresponda, las cantidades descartadas, según el par. (8) y el precio medio ponderado de los certificados verdes utilizados por el proveedor para el año anterior. "

11. En el art. 8, después del párrafo (6), se introducen los párrafos (7), (8), (9) y (10) con el siguiente contenido:

“(7) El contravalor de los certificados verdes no adquiridos, que se debe según las condiciones del art.12, párr.(2), no se podrá incluir en la factura del consumidor final.

(8) El 50% de la cantidad de energía eléctrica distribuida a los consumidores finales, con un consumo anual mayor de 150 000 MWh, estará exenta de la aplicación de las previsiones de la Ley 220/2008, con las modificaciones y adiciones posteriores y se deducirá de la cantidad de energía eléctrica, tal como se menciona en el párr. (1), en las condiciones en las que los respectivos consumidores presentan a ANRE programas anuales o multianuales para el crecimiento de la eficiencia energética que justifique su exención.

(9) El procedimiento de aplicación de las previsiones del párr.(8) se establece mediante legislación secundaria, elaborada por ANRE.

(10) El umbral de consumo anual establecido en el párr. (8) puede ser modificado por Decisión del Gobierno, manteniendo el nivel de los costes de subvención de las fuentes renovables de energía a los consumidores dispuesto en el párrafo (1). "

12. En el art. 9, después del párrafo (2), se introducen los párrafos (1.1) y (1.2) con el siguiente contenido:

(1.1) Tras la expedición del aviso técnico de conexión (ATR), los operadores de red tienen derecho a solicitar la constitución de garantías financieras.

(1.2) El quantum de las garantías financieras el modo de empleo de estas se establece mediante reglamentaciones ANRE.

13. En el art.9, el párr.(2) se modifica y tendrá el siguiente contenido:

“(2) La conexión de los productores de energía eléctrica de fuentes renovables a las redes de energía eléctrica , se realiza en base al Reglamento sobre la conexión de los usuarios a las redes eléctricas de interés publico, emitido de acuerdo con las previsiones legales vigentes.”

14. En el art.12, el párr.(2.2) se modifica y tendrá el siguiente contenido:

“(2.2) El fondo de garantía, a través del operador comercial del mercado de energía eléctrica, compra a todos los productores de energía eléctrica de fuentes renovables que así lo solicitan, los certificados verdes no vendidos, de acuerdo con un reglamento aprobado por ANRE”

15. En el art.13, el párr.(1), letra d) se modifica y tendrá el siguiente contenido:

“d) elabora, conjuntamente con ANRE, el marco firme de normas y reglamentos sobre el uso de los recursos renovables de energía.”

16. En el art.25, el párr.(2), letra d) se modifica y tendrá el siguiente contenido:

“d) informaciones sobre la garantía financiera para la conexión.”

17. El art.29 se modifica y tendrá el siguiente contenido:

“(1) ANRE monitoriza semestralmente a los productores beneficiarios del sistema de promoción mediante certificados verdes, y elabora y publica en su web un informe semestral de monitorización, en un plazo de 90 días desde la finalización del periodo monitorizado.

(2) Cuando, tras el informe de monitorización previsto en el párr.(1), elaborado en base a los datos resultados de los estudios de fiabilidad para los proyectos de nuevas inversiones en Rumania y a los resultados de monitorización de los gastos de inversión y de funcionamiento/beneficios de los productores, se halla que los parámetros específicos para cada tecnología difiere significativamente de los supuestos en el calculo efectuado para la autorización del sistema de promoción previsto en la presente ley, lo que puede levar a la sobrecompensación en conjunto para una o varias de las tecnologías especificadas en el art.3,párrafo (1), ANRE propone al Gobierno, en un plazo de 30 días desde la publicación del informe de monitorización, medidas para la reducción del numero de certificados verdes previsto en el art.6, párrafo (2).

(3) Las medidas de reducción del numero de certificados verdes previsto en el art.6, párr.(2), se aprueban mediante Decisión del Gobierno en un plazo de 60 días desde la fecha de la comunicación de estas por ANRE, para la aplicación del sistema de

promoción mediante certificados verdes, después de la fecha de la entrada en vigor de esta decisión del Gobierno.”

Art.II

“(1) A partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza de Emergencia, la acreditación por ANRE de los grupos/centrales eléctricos que se benefician del sistema de promoción mediante certificados verdes, se realiza hasta el nivel de los valores anuales totales de las capacidades instaladas en las centrales eléctricas de producción de energía de fuentes renovables , establecidos en el Plan Nacional de Acción en el Campo de la Energía Renovable (PNAER).”

“(2) Cuando se constata el logro del nivel de los valores previstos en el párr. (1), ANRE detiene la acreditación de los grupos/centrales eléctricos hasta que aparezca de la posibilidad de ajuste al nivel de los valores anuales totales de las capacidades instaladas, previstas en PNAER.”

ART.III

“A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza de Emergencia, los productores de energía eléctrica de fuentes renovables que poseen grupos/centrales eléctricos con capacidad instalada de máximum 5MW por central, que se benefician del sistema de promoción mediante certificados verdes, pueden celebrar contratos bilaterales con los distribuidores de energía eléctrica para la comercialización de la energía eléctrica producida.”

Art.IV

“La energía eléctrica procedente de fuentes renovables de energía, sostenida a través el sistema de promoción, puede ser comercializada mediante contratos regularizados, según las reglamentaciones ANRE.”

Art.V

“(1) El párrafo (3) del articulo II de la ley 134/2012 se abroga.

(2) El primer informe de monitorización en cuya base se adoptan las medidas previstas en el art.I,pto.16 de la presente ordenanza de emergencia, es aferente al año 2012, como periodo monitorizado.”

Art.VI

“El art. III, de la Ley 134/2012, se abroga.

Art.VII

Clausula suspensiva

Las nuevas medidas introducidas en el esquema de promoción autorizada por la Comisión se pondrán en aplicación solo tras la notificación de la Comisión europea y la obtención de una decisión positiva por parte de esta.

PRIMER MINISTRO

Victor Viorel Ponta